



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Alexander Soler Vargas/Floriberto Hernández/Jeyson Ferney Soler Castelblanco

Radicado: 730434089001- 2021 00102 00.

Asunto: Inadmite **demanda**.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión o inadmisión de la demanda de proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía que solicita a través de apoderada judicial el ente demandante Banco Agrario de Colombia S.A en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Estudiada rigurosamente la demanda y una vez revisados los anexos aportados con la misma, se evidencia que la parte actora no cumplió con los siguientes requisitos:

1. No allego certificado donde conste la vigencia del gravamen, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo consagrado en el Art. 468 del Código General del Proceso, el cual expone: “A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...”
- 2.-El poder especial amplio y suficiente que confiere el Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado, y cuyo mandato está dirigido a que se trámite proceso ejecutivo contra **GUZMAN OLINDA** por dos OBLIGACIONES contenidas en los Pagarés 066056100006749 y 06670610001009, sin embargo, al observar la demandada se indica como demandados a Alexander Soler Vargas, Floriberto Hernández y Jeyson Ferney Soler Castelblanco, los cuales no aparecen dentro del poder que fue otorgado.
3. Igualmente, se advierte que el pagare que se adjunta es el No.**066276100009123** obligación No.**725066270173946**; título ejecutivo que no aparece en el poder que se otorga; el cual viene firmado por los señores Alexander Soler Vargas y avalista Floriberto Hernández. .

4. Dentro del acápite de notificaciones, se cita como lugar de domicilio para notificación del demandado Alexander Soler Varga, la vereda CHAPACIA la cual no figura en la parte rural del municipio de Anzoátegui Tolima.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se dispone su inadmisión para que el demandante proceda conforme lo referido; señalando el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el Banco Agrario S.A a través de Apoderada Judicial contra Alexander Soler Vargas/Floriberto Hernández/Jeyson Ferney Soler Castelblanco, por las razones expuestas dentro de la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020